



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ

REF.: Aprueba Ordenanza Municipal para el
Funcionamiento de Ferias Libres.

LONGAVI 20 DIC. 2011

DECRETO EXENTO N° 3464

VISTOS: /

El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2011, que aprueba la Ordenanza Municipal para el funcionamiento de Ferias Libres en la comuna de Longaví.

El artículo N° 14 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, promulgada por Decreto Exento N° 3236 de fecha 28 de Octubre de 2011.

Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: /

La necesidad de reglamentar la actividad comercial establecida en Ferias Libres, sus lugares de funcionamiento, cobro, prohibiciones y sanciones dentro de la comuna de Longaví.

DECRETO: /

APRUEBASE, el nuevo texto refundido de la Ordenanza Municipal para el funcionamiento de ferias libres.

FIJASE, como nuevo texto de la ordenanza Municipal para el funcionamiento de ferias libres de la Ilustre Municipalidad de Longaví, el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo N° 1: Se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuados por comerciantes autorizados por la Municipalidad de Longaví, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Libres serán reguladas por la Sección de Rentas Municipales, quienes mantendrán un Registro de Feriantes y serán fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 2: Al determinar un lugar para que se establezca una Feria Libre, se tendrá presente lo siguiente:

a) Que la calle esté pavimentada, que cuente con sistema operativo para la evacuación de aguas lluvias y alumbrado público.

b) Que no interfiera al tránsito de la locomoción colectiva o en su defecto que existan vías alternativas en buen estado, todo lo cual será determinado por la Dirección de Obras Municipales.

c) Que en lo posible no interfiera el acceso hacia las viviendas aledañas, a vehículos de emergencia, tales como ambulancias, carros de bomberos y carros policiales, o en su defecto que existan vías alternativas de fácil acceso, para lo cual se considerará la opinión de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos de Longaví.

Artículo N° 3: En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarería
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar
- d) Productos avícolas, aves de corrales
- e) Plantas, flores y artículos de jardinería
- f) Productos de tienda y bazar, paquetería, juguetería, calzado y baratillo
- g) Productos de almacén, en general alimentos no perecibles
- h) Galletas y confites envasados de fábricas autorizadas por el Servicio Nacional de Salud
- i) Venta de ropa
- j) Productos de Ferretería, mueblería y repuestos nuevos
- k) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.
- l) Mascotas, accesorios y alimentos de mascotas
- m) Hierbas medicinales envasadas

TITULO II

De los Lugares de Funcionamiento

Artículo N° 4: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro del límite que fije la Dirección de Obras Municipales.

Artículo N° 5: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Feria en Funcionamiento, Prohibido el Tránsito Vehicular", la que será provista por la municipalidad.

Artículo N° 6: La Feria funcionará los días y horas que fije el municipio, sin embargo se podrá realizar en otros días por causa de días festivos o por urgente necesidad del municipio; estos cambios serán comunicados oportunamente.

Artículo N° 7: El horario de funcionamiento de la feria será el siguiente:

Instalación: Desde las 6.00 horas hasta las 8.30 horas

Funcionamiento: Desde las 8.30 horas hasta las 15:00 horas

Artículo N° 8: El Comercio de Feria Libre estará afecto al pago de Derechos Municipales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 14 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales.

Artículo N° 9: Toda persona habilitada para ejercer el comercio en la Feria Libre, deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Solicitud escrita y dirigida al Alcalde fundamentando los motivos de su petición
- b) Ser Chileno o extranjero con residencia legalmente autorizada
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Estar en posición del Rol Único Tributario
- e) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- f) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guías de despacho)
- g) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
- h) Certificado de la Dirección de Administración y Finanzas respecto de no ser deudor de derechos o impuestos municipales.

Artículo N° 10: En el evento de que existan puestos disponibles para asignar, estos se otorgaran conforme a los siguientes requisitos:

- a) Residencia en la comuna de Longaví, para lo cual deberá presentar un comprobante de domicilio.
- b) Antigüedad como comerciante en la Feria Libre de Longaví
- c) Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo de la Oficina de Rentas Municipales.

Artículo N° 11: El permiso que autoriza el ejercicio de este comercio es facultativo de la autoridad municipal, es limitado, personal e intransferible, esto último salvo los casos indicados expresamente en la presente ordenanza.

Artículo N° 12: No se le asignará puesto en la Feria Libre a ninguna persona que mantenga deudas con el municipio.

Artículo N° 13: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros Servicios de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, efectuarán fiscalizaciones permanentes Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo N° 14: El puesto deberá ser atendido por el asignatario o su Cónyuge y/o en su defecto por una persona mayor de 18 años, previa autorización de la Municipalidad Longaví.

Artículo N° 15: Los Feriantes deberán mantener a la vista el Número del puesto e Identificación del asignatario autorizada por el municipio, el que deberá ser facilitado a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridos junto a la cédula de identidad.

Artículo N° 16: Los feriantes que expendan productos alimenticios deberán usar durante la venta de sus productos cotonas y gorros, además deberán llevar a la vista la identificación personal de feriante autorizado por el Servicio de Salud respectivo.

Artículo N° 17: Si falleciera el titular del puesto asignado, este podrá ser asignado a su Cónyuge sobreviviente y a falta de éste, a su hijo legítimo mayor y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad.

Artículo N° 18: Todo comerciante cuando los Inspectores Municipales o Carabineros de Longaví lo requieran, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo N° 19: Los Inspectores Municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamo. Dicho libro se encontrara a disposición del público en la Oficina de Partes del Municipio, de Lunes a Viernes, en horario de 8:30 a 17:33 horas.

Artículo N° 20: Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentra su puesto, limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse en bolsas para su retiro por la empresa de aseo correspondiente.

Artículo N° 21: Los puestos asignados en la Feria Libre tendrán las siguientes medidas: 4 metros de ancho por 3 metros de fondo.

TITULO III De los Derechos Municipales

Artículo N° 22: Por cada puesto se cancelarán los correspondientes derechos, primero por el Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y en segundo por Comercio Ambulante de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales vigente.

Artículo N° 23: Los Derechos Municipales deberán ser cancelados antes del día de la Feria Libre, en Oficinas de Tesorería Municipal, previo llenado de formulario por la oficina de Rentas Municipales. Pudiendo hacerlo en forma mensual, quincenal o semanal, recibos que deberán

tener a la vista, para ser exhibidos ante el requerimiento de los Inspectores Municipales.

TITULO IV **De las Sanciones y Prohibiciones**

Artículo N° 24: Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a) Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las 6.00 AM, en los días de funcionamiento de la Feria.
- b) Mantener mercaderías, tableros y otros elementos después de las 14.30 horas, en los días de funcionamiento.
- c) Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados y la preparación y venta de ensaladas.
- d) Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus productos que tienen a la venta y a la vista del público.
- e) La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- f) El ingreso de carretones de mano o tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento, éstos deberán instalarse en el lugar que la municipalidad autorice.
- g) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- h) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- i) El consumo o expendio de alcohol en la Feria.
- j) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado de la Feria y denunciado al Juzgado de Policía Local de Longaví.
- k) Mantener vehículos (camiones, furgones, camionetas, carretones, etc.) en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito por ellas.
- l) Mantener animales que cause daño a la propiedad pública y privada.

Artículo N° 25: El titular del puesto que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspensión temporal de su actividad comercial en la Feria Libre (de 2 hasta 4 Ferias consecutivas)

Artículo N° 26: La venta de productos no originales como cassettes, videos, CD, Libros, etc., estarán prohibida. En caso de ser sorprendido un comerciante de Feria Libre vendiendo los elementos señalados en el inciso precedente, el funcionario municipal realizará la denuncia ante los Juzgados respectivos.

Las reincidencias por faltas graves enunciadas en el Artículo N° 24, serán causales de la caducidad del puesto en la Feria Libre.

Artículo N° 27: Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

a) La agresión de hecho y de palabra a los Inspectores Municipales, entre feriantes y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del puesto.

b) Arrendar, prestar o vender el puesto asignado a terceros, excepto casos expresamente autorizados por el Municipio.

c) La no concurrencia autorizada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.

d) El no pago de los derechos municipales del puesto asignado durante un mes, salvo situaciones especiales y debidamente comprobadas por la Municipalidad.

e) Adulterar el peso o medida en la venta de los productos.

f) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.

Artículo N° 28: Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas por la caducidad definitiva del puesto asignado, sin derecho a reclamo y/o indemnización.

Artículo N° 29: Queda estrictamente prohibido el ejercicio de comercio ambulante dentro del recinto de Feria Libre, y en un perímetro de 100 metros.

Artículo N° 30: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 31: Las denuncias por quebrantamiento de la presente Ordenanza Municipal podrán ser efectuadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministros de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Artículo N° 32: Aquella persona que se instale en la feria sin el permiso municipal correspondiente, tendrá una multa de 1 UTM y además deberá retirarse del puesto en cuestión.

Artículo N° 33: Los puestos se ordenaran conforme el rubro que ejerza cada comerciante.

Artículo N° 34: Los vehículos de los feriantes, de acuerdo a la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en lugares que no obstaculicen el tránsito del lugar. En ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares, en los lugares establecidos para estacionarse.

En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los costados de la Feria, lo que será considerado falta grave.

Artículo N° 35: Todos aquellos comerciantes que no se ajusten a lo estipulado en esta Ordenanza, por la estacionalidad de los productos que expendan, en su calidad de productores, deberán ajustarse a las siguientes indicaciones:

- a) Instalarse en los lugares y días que el municipio establezca para este tipo de comerciantes.
- b) Los montos a cancelar corresponderá a los establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios Municipales.
- c) El no acatamiento de lo antes estipulado hará merecedor someterse a las infracciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO N° 36: Deróguese toda disposición municipal contraria a las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO: La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Longaví y comenzará a regir a contar del 01 de enero del año 2012.

Anótese, Publíquese, Cúmplase y Archívese


LORENA GÁLVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL


CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Pagina Web
- Tenencia de Carabineros de Longaví
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Departamento de Educación Municipal
- Departamento de Salud Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Rentas Municipales
- Tesorería Municipal
- Archivo.